
ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de Educació, Universitats y Empleo

02126-2024

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa UTE S.U. BENICARLÓ, para los años 2023, 2024 y 2025, presentado en esta Dirección Territorial en fecha 25 de abril de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como en el art. 2.1º del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de acuerdo con las competencias legalmente establecidas en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición derogatoria única del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell de aprobació del Reglament orgànic y funcional de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, de acuerdo con la estructura orgánica establecida en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

Esta Dirección Territorial

ACUERDA:

PRIMERO. - Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castelló de la Plana a 29 de abril de 2024
LA DIRECTOR TERRITORIAL
MARÍA DE LA FUENTE ESTEVE LOMBARTE

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA UTE S.U. BENICARLÓ
PARA SU CONTRATA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA Y RECOGIDA
DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE BENICARLÓ (CASTELLÓN).

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito Funcional, Personal y Territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación y regulará las relaciones de trabajo de la empresa UTE S.U. BENICARLÓ con su personal del centro de trabajo de BENICARLO adscrito a los servicios de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos que la empresa tiene contratados con el Excmo. Ayuntamiento de Benicarló.

Artículo 2º.- Vigencia y Ámbito Temporal.

El presente convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Los efectos económicos del convenio tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada año de su vigencia de conformidad con el artículo 15 sobre revisión salarial, salvo en aquellos conceptos en los que se regulen otros efectos. El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 3º.- Denuncia.

Finalizado el período de vigencia y duración del presente convenio colectivo, éste se entiende prorrogado tácitamente de año en año salvo que se produzca denuncia expresa por cualquiera de las partes afectadas, denuncia que deberá notificarse a la Autoridad Laboral y a la otra parte negociadora con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.- Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto global.

Si la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus artículos parcial o totalmente, las partes firmantes se reunirán con objeto de resolver el problema planteado.

Artículo 5º.- Compensación y Absorción.

Las retribuciones y demás condiciones laborales pactadas en este convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en cualquier momento por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos, acuerdos o pactos de cualquier clase o naturaleza de carácter individual o colectivo, contratos de trabajo, condiciones personales, etc., incluso las retribuciones que se vinieran percibiendo con carácter previo a la firma del presente convenio, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan concertadas.

Artículo 6º.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria de vigilancia del convenio tendrá las funciones que a la misma le asigne la normativa vigente. Estará integrada por dos miembros de cada una de las partes que han formado parte de la comisión negociadora del convenio colectivo. A la misma se someterán ineludiblemente y en primera instancia y previamente a cualquier reclamación judicial todas aquellas discrepancias o interpretaciones derivadas de la aplicación de este convenio. El procedimiento se iniciará mediante solicitud escrita dirigida a la Comisión por la parte afectada que tenga interés en convocarla. En dicho escrito se expondrán los motivos en que se fundamenta la pretensión. La Comisión se reunirá en un plazo no superior a quince

días, citando previamente a todas las partes, resolviendo y emitiendo informe en el plazo de diez días siguientes a su reunión, que será remitido a las partes.

Artículo 7º.- Normativa Supletoria Aplicable.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, aprobado por Resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 17/07/2013 y publicado en el BOE de 30/07/2013, o norma que lo sustituya, y, en su defecto, en las demás disposiciones legales complementarias vigentes en la materia.

Artículo 8º.- Subrogación y Absorción del personal.

En el caso de que la empresa UTE S.U.BENICARLO, actual concesionaria del servicio público de recogida de basuras y limpieza viaria en la localidad de Benicarló, por la causa o título que fuera cesara de prestar sus servicios total o parcialmente, la empresa o entidad que se hiciese cargo de parte o de la totalidad de los servicios dejados de prestar por la empresa UTE S.U. BENICARLO absorberá al personal afectado, subrogándose en sus derechos y obligaciones y en particular con el convenio colectivo que tuviera vigente en el momento de la subrogación.

En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en materia de subrogación y absorción del personal en los Art. 49 y siguientes del CAPITULO XI del vigente convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado aprobado por Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, al cual se remite el presente convenio sobre este particular, así como a las vigentes disposiciones legales complementarias que fueran de aplicación.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9º.- Jornada.

La jornada de trabajo será de mil ochocientas horas anuales de trabajo efectivo para todo el personal, entendiéndose como tal aquel que el trabajador/a deba encontrarse tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se realizará de lunes a domingo con los descansos legalmente establecidos. La empresa podrá establecer los sistemas de turnos de trabajo por rotación del personal y efectuar la distribución de horarios de trabajo necesarios y acordes con las necesidades operativas y organizativas del servicio.

El descanso semanal del personal de recogida en función de la mejor organización del servicio se realizará atendiendo el sistema de turnos que la empresa establezca a fin de que no coincida todo el personal en los mismos días de descanso, siendo este rotativo, garantizándose en todo caso la realización del servicio por el personal afecto al mismo.

Si por disposición del Excmo. Ayuntamiento de Benicarló, o por mejor organización operativa de los servicios, hubiera que realizar éstos en domingos y/o festivos, los trabajadores/as lo prestarán de forma rotativa entre ellos, conforme la organización operativa del servicio, distribuyéndose en turnos la jornada semanal y diaria de trabajo.

El personal afectado por el presente convenio, salvo modificación de su jornada por las razones organizativas, operativas o técnicas antes referidas en cuyo caso se cumplirá, efectuará su jornada laboral de acuerdo con el siguiente cuadro de distribución:

A) Limpieza Pública Viaria:

Lunes y martes: de 7 horas a 13 horas 40 minutos.

Miércoles: de 7 horas a 13 horas, y de 15 horas a 17 horas 40 minutos (Mercados).

Jueves, viernes y sábado: de 7 horas a 13 horas.

B) Recogida Domiciliaria de Basuras:

Lunes a domingo: de 0 horas a 6 horas 40 minutos.

C) Talleres:

Lunes y martes: de 7 horas a 13 horas 40 minutos.

Miércoles: de 7 horas a 13 horas, y de 15 horas a 17 horas 40 minutos.

Jueves, viernes y sábado: de 7 horas a 13 horas.

Artículo 10º.- Vacaciones.

Todo el personal afecto al presente convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, retribuidas a razón de salario base, antigüedad, plus actividad, plus penoso y plus asistencia, exceptuando las horas extraordinarias, prestaciones sociales, plus nocturno, plus transporte y demás complementos y pluses extrasalariales y dietas. El período de disfrute de vacaciones estará comprendido entre los meses de mayo a octubre ambos inclusive y deberán estar concluidas antes del 31 de diciembre del año al que se correspondan. No obstante, en cuanto al período de disfrute de las vacaciones, podrá hacerse fuera de los meses anteriormente referenciados previo acuerdo entre la empresa y el trabajador/a.

Artículo 11º.- Permisos Retribuidos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 sobre permisos del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12º.- Excedencias.

El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo 13º.- Ropa de Trabajo.

La empresa dotará anualmente a todo el personal de un uniforme para la temporada de invierno y otro para la temporada de verano con el calzado adecuado.

Las fechas de entrega serán las comprendidas entre el 1 y el 30 de mayo y el 1 y el 30 de noviembre respectivamente.

VERANO

2 pantalones

2 polos manga corta

1 toalla

1 par de zapatos

INVIERNO

2 pantalones

2 polos manga larga

1 toalla

1 par de zapatos

1 chaqueta o jersey

1 gorra

Además, cada dos años se entregará a cada trabajador/a un anorak en temporada de invierno.

CAPÍTULO III

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 14º.- Salarios.

Los conceptos salariales y retributivos del personal afecto al presente convenio son los que para cada categoría se especifican en la tabla salarial Anexo I, de acuerdo con el contenido de los siguientes artículos.

Forma de pago: los haberes salariales devengados se abonarán al personal mediante transferencia bancaria.

Artículo 15º.- Revisión Salarial.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2023 las partes acuerdan revisar la tabla salarial vigente 2022 en un 3 % (Anexo I Tabla año 2023).

Con efectos a partir del 1 de enero de 2024 la tabla salarial de 2023 se incrementará en un 3% (Anexo II Tabla año 2024).

Con efectos a partir del 1 de enero de 2025 la tabla salarial de 2024 se incrementará en un 3,5% (Anexo III Tabla año 2025).

Artículo 16º.- Conceptos Retributivos.

La retribución de cada trabajador/a estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos y pluses que para cada actividad, nivel y categoría se establecen en la tabla salarial Anexo I de retribuciones en relación con los artículos siguientes.

Los conceptos se denominarán de la forma que a continuación se indica:

- .- Salario Base
- .- Complementos Personales: Antigüedad.
- .- Complemento de Puesto de trabajo: plus de nocturnidad, plus de penosidad.
- .- Complementos de calidad o cantidad: plus actividad.
- .- Gratificaciones extraordinarias de verano, Navidad y beneficios.

Artículo 17º.- Salario Base.

El salario base del personal afectado por el presente convenio es el que se especifica para cada actividad y puesto en la tabla salarial Anexo I.

Artículo 18º.- Plus Nocturnidad.

Todo el personal que realice su jornada nocturna entre las 22 horas y las 6 horas percibirá un plus de nocturnidad por día efectivamente trabajado y por el importe reflejado en la tabla salarial Anexo I. Si el tiempo efectivo trabajado fuese inferior a cuatro horas, el plus de nocturnidad se devengará a razón solo del cincuenta por ciento del importe reflejado en la tabla salarial. Este plus no se percibirá en vacaciones. El plus de nocturnidad tiene carácter funcional por lo que no es consolidable. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme art. 26 del presente convenio.

Artículo 19º.- Plus de Penosidad.

Para los puestos y por el importe que se indica en la tabla salarial Anexo I se establece este complemento que se abonará por jornada efectivamente trabajada. Quedan exceptuados de la percepción de este plus los puestos de trabajo desempeñados por personal con equipos humanos a su cargo, mandos intermedios, técnicos, administrativos y subalternos. El plus de penosidad tiene carácter funcional por lo que no es consolidable. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme art. 26 del presente convenio.

Artículo 20º.- Plus Transporte.

Al personal afectado por el presente convenio se le abonará en concepto de transporte y de tiempo de desplazamiento un plus transporte de carácter extrasalarial por día efectivamente trabajado y por el importe que figura para cada puesto de trabajo en la tabla salarial Anexo I. Este plus no se incluirá en la retribución a percibir por el trabajador/a en el período de disfrute de las vacaciones anuales. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme art. 26 del presente convenio.

Artículo 21º.- Plus Actividad.

El personal afectado por el presente convenio percibirá por día efectivamente trabajado y por el importe que figura para cada puesto en la tabla salarial Anexo I un plus de actividad que percibirá cuando la prestación de los servicios asignados se realice de forma completa, normal y correcta. Para los conductores que lo perciban este plus implica, además de sus funciones habituales, realizar dentro de su jornada las labores de mantenimiento y control de niveles de sus vehículos y limpieza de la cabina. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme art. 26 del presente convenio.

Artículo 22º.- Plus Asistencia.

El personal afectado por el presente convenio percibirá por día efectivamente trabajado y por el importe que figura para cada puesto en la tabla salarial Anexo I un plus de asistencia, percibiéndolo

cuando la prestación de los servicios asignados se realice de forma completa, normal y correcta. La percepción de este plus implica no faltar al trabajo. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme art. 26 del presente convenio.

Artículo 23º.- Gratificaciones Extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán cada una de ellas a razón de 30 días de salario base más antigüedad de cada puesto.

Al personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado dentro del ejercicio al que se correspondan, efectuándose en estos casos el cálculo de la cantidad por doceavas partes.

Artículo 24º.- Paga de Beneficios.

La gratificación de Beneficios se abonará a razón de 28 días de salario base más antigüedad de cada puesto. El salario base y la antigüedad serán las que estén vigentes en cada período en que se devengue la gratificación (del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) con independencia de que la paga se abone en marzo del año siguiente. El importe devengado por este concepto se abonará al personal a finales del mes de marzo del año siguiente.

Al personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonará esta paga extraordinaria en proporción al tiempo realmente trabajado dentro del ejercicio al que se corresponda,

Artículo 25º.- Horas Extraordinarias.

Dado el carácter de Servicio Público de ineludible necesidad ciudadana y la naturaleza de la actividad a desarrollar, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente que todas las horas extraordinarias realizadas para suplir ausencias imprevistas, accidentes y siniestros, cambios de turno, puntas de producción, trabajos imprevistos y cualesquiera otros excesos de jornada derivados de la propia naturaleza del servicio serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme al precio pactado del Anexo I. A excepción del trabajo en festivos que se estará a su expresa regulación conforme al art. 26 del presente convenio.

La realización de las horas extraordinarias, sin perjuicio de su obligatoriedad, se ofertará a la totalidad de la plantilla cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios o que éstos no sean suficientes, se distribuirá de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar, garantizándose en todo caso la realización del servicio.

Los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de todas y cada una de las horas extraordinarias reguladas en el presente artículo.

Con efectos a partir de la firma del presente convenio el precio de la hora extraordinaria queda fijado en la cuantía conforme tabla salarial Anexo I.

Artículo 26. Festivos Trabajados.

Dado el carácter de Servicio Público de los servicios prestados, la realización de los mismos incluso en festivos tendrá carácter obligatorio para el personal.

Los días festivos de calendario laboral (nacionales, autonómicos y/o locales) que por razón del servicio deban trabajarse, dada la obligatoriedad de prestar servicio en estos días festivos, el personal que tuviera que trabajar en estos días festivos que por turno no le corresponda, el trabajo en estos días, con efectos a partir de la firma del presente convenio se le retribuirá conforme tabla salarial Anexo I. El importe contemplado en el Anexo I es un importe que compensa en su conjunto y en su totalidad el trabajo en festivos, incluido el desplazamiento.

El trabajo en días festivos que conlleve la percepción de la retribución de festivo trabajado conforme al presente artículo no dará lugar al devengo y percepción de horas extraordinarias, quedando éstas compensadas con el valor pactado en este artículo.

Si se trabaja por tiempo inferior a una jornada normal de trabajo se pagará el festivo trabajado en proporción a las horas reales trabajadas.

Este artículo y sus importes no afectan al trabajo en domingos.

El personal contratado para trabajar en domingos y/o festivos percibirá su salario conforme a una jornada ordinaria en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente artículo en cuanto al precio de festivos trabajados.

Si por imperativo del servicio hubiera que trabajar el día 3 de noviembre (festividad patronal) el salario por trabajar dicho día se abonará al precio establecido para los días festivos o bien se compensará con un día de descanso adaptado a las necesidades del servicio.

Dado que el servicio debe prestarse también los días 25 de diciembre (Navidad) y el 1 de enero (Año Nuevo) el salario a percibir por dicho día trabajado será el indicado en la tabla Anexo I.

En el año 2021 los importes contemplados en el presente artículo se revisarán conforme a la revisión salarial acordada para este año por las partes (art. 15).

Artículo 27º.- Complemento de antigüedad.

El complemento personal de antigüedad para el personal incluido en el presente convenio se abonará según el valor mensual del trienio que para cada puesto será el siguiente:

Puesto	Valor Mensual Trienio
Ayudante de Servicios	12,56.- € brutos/mes
Inspector/a	12,56.- € brutos/mes
Conductor	12,56.- € brutos/mes
Peón	10,67.- € brutos/mes
Oficial 1ª Taller	12,56.- € brutos/mes
Aux. Adtvo.	10,67.- € brutos/mes

Al personal subrogado del Ayuntamiento que continúe de alta a la firma de este convenio se le respetará la cantidad mensual que viene percibiendo en concepto de antigüedad, al cual se le adicionará el valor trienio aquí reflejado que vaya devengando y conforme el valor que para cada categoría queda estipulado en este artículo.

Se devengarán un máximo de diez trienios.

Artículo 28º.- Indemnización por muerte o invalidez absoluta derivadas de Accidente Laboral.

En caso de fallecimiento o invalidez absoluta producidas por accidente laboral de algún trabajador/a afecto al presente convenio colectivo, la empresa abonará al trabajador/a, o a sus herederos legítimos, una indemnización a tanto alzado y por una sola vez que se fija en la cuantía de siete mil quinientos euros (7.500.- €).

Artículo 29º.- Jubilación.

Las partes se remiten a la regulación vigente en cada momento al respecto de la jubilación sea total o parcial del personal.

En todo caso, quien se jubile anticipadamente de forma total de conformidad con la legislación vigente y que tenga una antigüedad reconocida en la empresa de al menos 10 años consecutivos, percibirá como premio de jubilación la cantidad que se establece en base a la siguiente tabla y siempre cuando sea jubilación anticipada cumplida la edad.

A los 63 años de edad	1450 €
A los 64 años de edad	1300 €
A los 65 años de edad	1100 €
A los 66 años de edad	880 €

Cuando un trabajador/a finalice su relación laboral con la empresa y posteriormente sea alta en la misma, el tiempo trabajado con anterioridad a esta última alta no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última alta en la empresa. Al trabajador/a que opte por la jubilación parcial no le será de aplicación el premio de jubilación total anticipada.

CAPÍTULO IV PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Artículo 30º.- Ascensos.

El personal de plantilla al servicio de la empresa tendrá derecho en igualdad de condiciones a cubrir las vacantes de categoría superior a la que ostenta que se produzcan en la empresa, siguiendo al efecto el sistema de promoción interno establecido por la empresa. La empresa podrá realizar con carácter previo a la promoción y ascensos aquellas pruebas y prácticas que considere necesarias.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 31º.- Grupos Profesionales.

A fin de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones legales sobre grupos profesionales y clasificación profesional a regular en el convenio colectivo, las partes durante la vigencia del mismo se emplazan para su concreción y regulación, en su defecto se remitirán a lo dispuesto sobre esta materia en el convenio general nacional del sector.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- A) Grupo de Técnicos
- B) Grupo de Mandos Intermedios
- C) Grupo de Operarios
- D) Grupo Administrativos

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Garantías.

Al personal que a la fecha de la firma del presente convenio viniere percibiendo complemento por antigüedad, se le respetará por igual importe sin que en ningún caso dicho concepto y cuantía se incremente por aumentos o revisiones salariales futuras efectuadas sobre este complemento o sobre la base que lo determina.

Segunda.- Renovación permiso de conducir.

Para el personal con categoría de conductor fijo de plantilla que tuviera que renovar el permiso de conducir que fuera necesario para el desempeño de su trabajo habitual en la empresa, ésta le abonará el importe de dicha renovación excluyéndose los recargos, multas y demás gastos por renovarlo fuera de plazo, previa justificación y aportación de la factura de renovación. Este abono no procederá por la empresa cuando el conductor en el transcurso del año anterior a su renovación haya tenido siniestros con el vehículo propiedad de la empresa en el desarrollo del servicio, o por un mal uso del mismo, o no haya observado las normas técnicas de mantenimiento y de la buena conducción del vehículo a la que está obligado, o no respete ni observe las normas de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo.

Tercera.- Solución de conflictos.

En materia de solución de conflictos las partes previo común acuerdo podrán acudir a los mecanismos establecidos en el VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (DOGV 09/11/2017) a fin de resolver sus discrepancias.

Cuarta.- Inaplicación de convenio.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas por la Ley del Estatuto de los Trabajadores que den lugar a incoar procedimiento para la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en este

convenio colectivo, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 82.3 del mismo texto legal y en su caso los procedimientos establecidos a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico o estatal, conforme recoge dicho artículo.

Quinta.- Representatividad y Legitimidad en la negociación del Convenio.

Para hacer constar que el presente convenio colectivo de trabajo ha sido suscrito por los representantes legales de la empresa UTE S.U. BENICARLO y por los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo del "Servicio Público de Limpieza Pública Viaria y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Benicarló".

Las partes firmantes de este convenio colectivo se reconocen y tienen la representatividad y legitimidad necesarias para su negociación y firma en el ámbito territorial, funcional y personal de este convenio colectivo, a los efectos determinados en el Art. 87 del Estatuto de los Trabajadores y en consecuencia aprueban el texto del presente convenio colectivo de centro de trabajo.

Sexta.- El Anexo I de tabla salarial que se incorpora al presente convenio constituyen parte del mismo y tiene fuerza de obligar.

ANEXO I

ANEXO I TABLA SALARIAL AÑO 2023 CONVENIO FCC, S.A. - S.U. BENICARLÓ

CATEGORIA*	SALARIO MES	PLUS COMPLEMENTARIO	PLUS DEDICACION	PLUS DISPONIBILIDAD	PLUS NOCTURNO	PLUS TRANSPORTE	P.EXTRAS VERANO/NAV.	PAGA BENEFICIOS
AYUDANTE DE SERVICIOS*	925,85	500,42	216,96	325,98	0,00	64,02	2034,29	2034,29

CATEGORIA*	SALARIO MES	PLUS COMPLEMENTARIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS PENOSO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	P.EXTRAS VERANO/NAV.	PAGA BENEFICIOS
ENCARGADO*	879,89	383,79	51,62	87,84	349,48	90,90	1843,52	1843,52

CATEGORIA	SALARIO DIA	PLUS COMPLEMENTARIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS PENOSO	PLUS NOCTURNO	PLUS TRANSPORTE	P.EXTRAS VERANO/NAV.	PAGA BENEFICIOS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23,57 €	14,75 €	6,21 €	0,00 €	0,00 €	6,72 €	706,99 €	659,86 €
CONDUCTOR DIA	25,80 €	18,87 €	2,81 €	4,74 €	0,00 €	5,36 €	774,05 €	722,44 €
OFICIAL TALLER	25,80 €	18,87 €	2,81 €	4,74 €	0,00 €	5,36 €	774,05 €	722,44 €
CONDUCTOR NOCHE	25,80 €	18,87 €	2,81 €	4,74 €	6,45 €	4,20 €	774,05 €	722,44 €
PEON DIA	23,57 €	14,75 €	2,81 €	4,71 €	0,00 €	4,75 €	706,99 €	659,86 €
PEON NOCHE	23,57 €	14,75 €	2,81 €	4,71 €	5,88 €	4,20 €	706,99 €	659,86 €

Art. 23 Horas extras:		Disp. Adic. 2ª Festivos Trabajados:		Festivos 25 Dic./1 Enero:	
Of. 1ª Taller:	12,78 €	Of. 1ª Taller:	89,54 €	Of. 1ª Taller:	125,74 €
Cond.:	12,78 €	Cond.:	89,54 €	Cond.:	125,74 €
Peón:	12,30 €	Peón:	80,26 €	Peón:	115,92 €

* Los conceptos de estas categorías están computados por mes.

ANEXO II

ANEXO I TABLA SALARIAL AÑO 2024 CONVENIO FCC, S.A. - S.U. BENICARLÓ

CATEGORIA*	SALARIO MES	PLUS COMPLEMENTARIO	PLUS DEDICACION	PLUS DISPONIBILIDAD	PLUS NOCTURNO	PLUS TRANSPORTE	P.EXTRAS VERANO/NAV.	PAGA BENEFICIOS
AYUDANTE DE SERVICIOS*	953,62	515,43	223,47	335,76	0,00	65,95	2095,32	2095,32

CATEGORIA*	SALARIO MES	PLUS COMPLEMENTARIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS PENOSO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	P.EXTRAS VERANO/NAV.	PAGA BENEFICIOS
ENCARGADO*	906,28	395,30	53,17	90,47	359,96	93,62	1898,83	1898,83

CATEGORIA	SALARIO DIA	PLUS COMPLEMENTARIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS PENOSO	PLUS NOCTURNO	PLUS TRANSPORTE	P.EXTRAS VERANO/NAV.	PAGA BENEFICIOS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24,27 €	15,19 €	6,40 €	0,00 €	0,00 €	6,92 €	728,20 €	679,65 €
CONDUCTOR DIA	26,58 €	19,44 €	2,90 €	4,88 €	0,00 €	5,52 €	797,27 €	744,12 €
OFICIAL TALLER	26,58 €	19,44 €	2,90 €	4,88 €	0,00 €	5,52 €	797,27 €	744,12 €
CONDUCTOR NOCHE	26,58 €	19,44 €	2,90 €	4,88 €	6,64 €	4,33 €	797,27 €	744,12 €
PEON DIA	24,27 €	15,19 €	2,90 €	4,85 €	0,00 €	4,89 €	728,20 €	679,65 €
PEON NOCHE	24,27 €	15,19 €	2,90 €	4,85 €	6,06 €	4,33 €	728,20 €	679,65 €

Art. 23 Horas extras:	Disp. Adic. 2ª	Festivos Trabajados:	Festivos 25 Dic./1 Enero:
Of. 1ª Taller: 13,17 €		Of. 1ª Taller: 92,22 €	Of. 1ª Taller: 129,51 €
Cond.: 13,17 €		Cond.: 92,22 €	Cond.: 129,51 €
Peón: 12,67 €		Peón: 82,67 €	Peón: 119,39 €

* Los conceptos de estas categorías están computados por mes.

ANEXO III

ANEXO I TABLA SALARIAL. AÑO 2025 CONVENIO FCC, S.A. - S.U. BENICARLÓ

CATEGORIA*	SALARIO MES	PLUS COMPLEMENTARIO	PLUS DEDICACION	PLUS DISPONIBILIDAD	PLUS NOCTURNO	PLUS TRANSPORTE	P.EXTRAS VERANO/NAV.	PAGA BENEFICIOS
AYUDANTE DE SERVICIOS*	987,00	533,47	231,29	347,52	0,00	68,25	2168,66	2168,66

CATEGORIA*	SALARIO MES	PLUS COMPLEMENTARIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS PENOSO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	P.EXTRAS VERANO/NAV.	PAGA BENEFICIOS
ENCARGADO*	938,00	409,14	55,03	93,64	372,56	96,90	1965,29	1965,29

CATEGORIA	SALARIO DIA	PLUS COMPLEMENTARIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS PENOSO	PLUS NOCTURNO	PLUS TRANSPORTE	P.EXTRAS VERANO/NAV.	PAGA BENEFICIOS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	25,12 €	15,72 €	6,62 €	0,00 €	0,00 €	7,16 €	753,69 €	703,44 €
CONDUCTOR DIA	27,51 €	20,12 €	3,00 €	5,05 €	0,00 €	5,71 €	825,17 €	770,16 €
OFICIAL TALLER	27,51 €	20,12 €	3,00 €	5,05 €	0,00 €	5,71 €	825,17 €	770,16 €
CONDUCTOR NOCHE	27,51 €	20,12 €	3,00 €	5,05 €	6,87 €	4,48 €	825,17 €	770,16 €
PEON DIA	25,12 €	15,72 €	3,00 €	5,02 €	0,00 €	5,06 €	753,69 €	703,44 €
PEON NOCHE	25,12 €	15,72 €	3,00 €	5,02 €	6,27 €	4,48 €	753,69 €	703,44 €

Art. 23 Horas extras:	Disp. Adic. 2ª	Festivos Trabajados:	Festivos 25 Dic./1 Enero:
Of. 1º Taller: 13,63 €		Of. 1º Taller: 95,45 €	Of. 1º Taller: 134,05 €
Cond.: 13,63 €		Cond.: 95,45 €	Cond.: 134,05 €
Peón: 13,11 €		Peón: 85,56 €	Peón: 123,57 €

* Los conceptos de estas categorías están computados por mes.